



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 5732**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 23 de febrero de 1981.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.181, del 4 de marzo de 1981.

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio celebrado oportunamente entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, representado por el señor Director Nacional de Arquitectura Educacional, Cnl. Julio César Viola, el Gobierno de la Provincia de Salta, representado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación (I), Dr. Jorge Oscar Folloni, la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, representada por el señor Intendente, don Agustín Manuel Porcelo y la Asociación Cooperadora de la Escuela Nacional de Comercio de Orán, representada por los señores: Presidente, don Ramón Francisco Arrua; Secretaria, doña María Amalia Turk de Hadad y Tesorera, doña Clara Andrada de Ibba, cuyo texto seguidamente se transcribe:

“Acta-Convenio: Entre el Ministerio de Cultura y Educación, en adelante El Ministerio, representado en este acto por el Sr. Director Nacional de Arquitectura Educacional, Cnl. Julio César Viola, el Gobierno de la Provincia de Salta, en adelante “La Provincia”, representada en este acto por el Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Educación (I), Dr. Jorge Oscar Folloni y la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, en adelante “La Municipalidad”, representada por el señor Intendente, don Agustín Manuel Porcelo y la Asociación Cooperadora de la Escuela Nacional de Comercio de Orán en adelante “La Asociación Cooperadora”, representada en este acto por los señores Presidente, Secretario y Tesorero de la misma, quienes:

Visto el texto de la Ley N° 16.727 (Art. 20, inc. f) y el Decreto N° 5.633 de fecha 4 de agosto de 1967, y

Considerando: La voluntad de las partes de concurrir para la construcción del nuevo edificio de la Escuela Nacional de Comercio de Orán; convienen lo siguiente:

PRIMERO: “La Provincia”, “La Municipalidad” y “La Asociación Cooperadora” adhieren al régimen de Convenios a que se refieren los artículos 1° y 2° del Decreto Nacional N° 5.633/67, en orden a la realización de la construcción y ejecución de los trabajos arriba indicados.

SEGUNDO: “La Provincia”, “La Municipalidad” y “La Asociación Cooperadora”, adecuarán su acción a las normas anexas al artículo 2° del Decreto Nacional N° 5.633/67 y a las normas complementarias y de interpretación pertinentes.

TERCERO: El Ministerio, por intermedio de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, formulará el dimensionamiento de la obra en función de los requerimientos pedagógicos del establecimiento.

CUARTO: “La Municipalidad”, tendrá a su cargo el aspecto técnico de la obra, entendiéndose por tal la realización del anteproyecto y proyecto en base a las directivas impartidas por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional y sometido a su aprobación. Igualmente “La Municipalidad”, procederá a la preparación de los pliegos y demás documentación para el llamado a licitación de las obras y/o concursos de precios respectivo, como así también las contrataciones pertinentes, dirección, inspección y certificación de los trabajos.

QUINTO: Los honorarios profesionales, si los hubiere, y los gastos administrativos a devengarse por el cumplimiento del punto Cuarto, quedarán a cargo de “La Municipalidad”.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

SEXTO: “La Asociación Cooperadora” y “La Municipalidad”, tomarán a su cargo en forma conjunta la administración de los fondos remitidos por “El Ministerio”, de acuerdo a las normas del citado Decreto N° 5.633/67.

SEPTIMO: “El Ministerio” aportará las sumas necesarias para la obra, en cuanto lo posibiliten los créditos que le sean autorizados en el Plan Analítico de Trabajos Públicos del año 1980 y/o subsiguientes.

OCTAVO: “El Ministerio” desarrollará la supervisión y control pertinentes por intermedio de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.

NOVENO: “La Municipalidad” afecta para la construcción del nuevo edificio una fracción de terreno de la Manzana N° 24 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, según el plano de subdivisión que se acompaña y forma parte de esta acta-convenio.

DECIMO: “La Municipalidad” se compromete al dictado de la norma legal correspondiente para la donación del terreno al Estado Nacional y cumplimentará el Decreto N° 914/79 del Poder Ejecutivo Nacional, sin cuyo requisito “El Ministerio” no puede efectuar ninguna transferencia de fondos.

UNDECIMO: “La Provincia” concurrirá a la realización de la obra, con un aporte de efectivo de setecientos cincuenta millones de pesos (\$750.000.000) a ser entregado por terceras partes al comienzo de la obra; al concluirse el techado y a la recepción provisoria.

DUODECIMO: Dentro de los treinta (30) días de habilitado el nuevo local de la Escuela Nacional de Comercio, “El Ministerio” transferirá a “La Provincia”, el inmueble que actualmente ocupa, en el estado en que se encontrare, y con destino al funcionamiento de una escuela primaria.

En la ciudad de Salta, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta, se rubrica el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares, quedando sujeto el mismo ad referendum del Ministerio de Cultura y Educación.

Fdo. Cnl. Julio César Viola, Director Nacional, Dr. Jorge Oscar Folloni, Ministro Interino, Agustín Manuel Porcelo, Intendente, Ramón Francisco Arrua, Presidente, María Amalia Turk de Hadad, Secretaria, Clara Andrada de Ibba, Tesorera.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Gotta (Int.)